



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 66  
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO  
12 FEB 2025

HORA 17:00h  
ANEXO  
RECIBE Paul Garcia.



Ciudad Victoria, Tamaulipas a 11 de febrero del 2025

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
PRESENTE.**

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II; 77; 91 fracciones XII, XXVII y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3; 10 numerales 1 y 2; 11 numeral 1; 24 numeral 1 fracción II y, 26 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; me permito presentar a esa Representación Popular, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 25 de julio del año 2000 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 72, el Decreto Gubernamental mediante el cual se creó la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada “Administración Portuaria Integral de Tamaulipas”, Sociedad Anónima de Capital Variable, sectorizada en aquel momento a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo del Gobierno Estatal, teniendo por objeto la administración portuaria integral de los puertos y demás áreas localizadas en el litoral del Estado de Tamaulipas, en los términos y con la amplitud que señala el artículo 40 de la Ley de Puertos, mediante el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO



derivadas de las concesiones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de su competencia, la construcción de obras y la administración de los bienes que integran su zona de desarrollo.

El 27 de septiembre del año 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 115, el Decreto LXII-1171 que expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en la cual la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada “Administración Portuaria Integral de Tamaulipas”, Sociedad Anónima de Capital Variable, pasó a ser coordinada administrativamente por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

De forma posterior, en fecha 20 de abril del 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 48, el Decreto número LXIII-153, mediante el que se reformó el artículo 37 fracción XII y se derogó la fracción XLVI del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en el cual la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada “Administración Portuaria Integral de Tamaulipas”, Sociedad Anónima de Capital Variable, se trasladó para ser coordinada administrativamente por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Derivado de lo anterior, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas con fundamento en los artículos 62 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, solicitó la publicación de una Fe de Erratas en relación con el precitado Decreto número LXIII-53.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO



El día 16 de mayo del 2017, se publicó la señalada Fe de Erratas en el Periódico Oficial del Estado número 58, estableciendo en el Artículo Tercero Transitorio del referido Decreto, que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada “Administración Portuaria Integral de Tamaulipas”, Sociedad Anónima de Capital Variable, estaría coordinada administrativamente por el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Comisión de Energía de Tamaulipas.

Ahora bien, el 4 de mayo de 2023, se publicó en la Edición Vespertina del Periódico Oficial del Estado, número 54, el Decreto No. 65-571, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en el cual se determinó la creación de la Secretaría de Desarrollo Energético, como una dependencia más de la Administración Pública Estatal.

En el Artículo Octavo Transitorio del mencionado Decreto, se estableció que la Secretaría de Desarrollo Energético sería la encargada de ejercer las funciones desempeñadas por el organismo público descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas.

Por su parte, en el Artículo Noveno Transitorio del Decreto aludido, se instruyó a la Secretaría de Finanzas, a la Contraloría Gubernamental y a las Dependencias coordinadoras del sector, para que, en un plazo no mayor a ciento veinte días, efectuaran las acciones jurídicas y/o administrativas correspondientes a la liquidación de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado de Tamaulipas, entre ellos la denominada Comisión de Energía de Tamaulipas.

En razón de ello, el 09 de agosto del año 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 95, el Acuerdo emitido por la dependencia denominada Oficina del Gobernador a través de su Titular, mediante el cual se establecieron las Bases



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO



para el Proceso de Liquidación por Extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas.

En ese sentido, al haberse efectuado la extinción de la dependencia denominada Comisión de Energía de Tamaulipas en los términos señalados en el instrumento de referencia, lo conducente es determinar a qué instancia gubernamental se debe atribuir la sectorización de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada “Administración Portuaria Integral de Tamaulipas”, Sociedad Anónima de Capital Variable, para lo cual, tomando en consideración el objeto establecido en el Decreto de creación de la referida empresa, se considera viable que la misma, sea sectorizada a la Secretaría de Economía, al ser esta dependencia a la que le competen, entre otros asuntos, formular y ejecutar las políticas públicas, planes y programas de competitividad, promoción y desarrollo de la actividad industrial, comercial y de servicios; coordinar, promover y concertar la interacción de acciones y recursos federales, estatales y municipales con empresarios, academia y sociedad organizada; promover y fortalecer la participación de los productores con las dependencias y entidades competentes, para la realización de programas y acciones tendentes al desarrollo económico sostenible de los sectores; fomentar y apoyar, con las autoridades competentes, los programas de innovación, investigación, enseñanza y ciencia aplicable que fomenten el desarrollo sostenible de los sectores económicos; promover el establecimiento de industrias, comercios, empresas de servicios y de la economía del bienestar, disponiendo de la tecnología existente y, en su caso, impulsar el desarrollo de la infraestructura requerida.

Por lo señalado, es indudable que la Secretaría de Economía cuenta con las atribuciones legales que se requieren para ser la dependencia coordinadora de sector de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada “Administración Portuaria Integral de Tamaulipas”, Sociedad Anónima de Capital Variable, razón por la cual resulta necesario



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO



realizar diversas modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XXXI; y, se adiciona la fracción XXXII recorriéndose la actual en su orden subsecuente para a ser XXXIII, todas del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 29.** A la...

I. a la XXX....

**XXXI.** Impulsar la economía del bienestar para el desarrollo de los sectores productivos tamaulipecos;

**XXXII.** Coordinar administrativamente las actividades de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada “Administración Portuaria Integral de Tamaulipas”, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia; y

**XXXIII.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Administración Portuaria Integral de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable, será coordinada administrativamente por la dependencia denominada Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se instruye a la Secretaría de Economía para que en un plazo de 90 días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, realice las adecuaciones normativas y administrativas, que, en su caso, se originen con la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los actos jurídicos celebrados por la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Administración Portuaria Integral de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable, previos a la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán válidos y vigentes, sin que se cause perjuicio alguno derivado de la nueva sectorización de la misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**A T E N T A M E N T E  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**



**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY  
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.